

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 02 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que: **(i)** el apoderado de la demandante allegó documentos por los cuales pretende acreditar la notificación del presente proceso al demandado, sin embargo, no se allegó copia cotejada por la empresa de correos del auto que admitió la demanda; y **(ii)** El citado apoderado allegó solicitud para notificar el presente proceso a la demandada mediante la aplicación WhatsApp. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1591

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00124-00
Proceso: UMH y SP
Demandante: María Gladys Trochez Salamanca
Demandados: Jairo Humberto Cajas Trochez, Magaly Cajas Imbachi y herederos indeterminados del causante Jairo Ivan Cajas Gómez

Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por el apoderado de la demandante, se advierte que el citado togado remitió por empresa de correos certificado, un documento¹, teniendo como destinatario el señor JAIRO HUMBERTO CAJAS TROCHEZ, para efectos de notificación del auto admisorio de la demanda.

No obstante, el citado gestor judicial, no allegó copia cotejada del auto No. 801 de mayo 03 del 2022² que acredite el envío de dicha providencia al demandado, deber que no se solventa con el documento allegado³, pues pese a tener sello de la empresa de correos, no da cuenta de dicho envío tal como lo ordenó el despacho en el proveído antes mencionado.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el abogado no arrimó al expediente copia cotejada del documento previamente referido, en contravía de lo indicado en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso y de lo ordenado en el proveído previamente citado, se dispondrá requerir al mismo para que allegue con destino al expediente la copia cotejada por empresa de correos respecto de la citada providencia.

¹ Consecutivo No. 013 del expediente.

² Por el cual se admitió la demanda y dispuso otras órdenes.

³ Consecutivo No. 013 del expediente.

En lo referente a la solicitud de notificación del auto admisorio a la demandada MAGALY CAJAS IMBACHI vía WhatsApp, se tiene que revisados los documentos allegados por el citado abogado⁴, se observan circunstancias que no son claras y tendrán que ser despejadas por el profesional del derecho, a saber:

- a. Mediante envío a la señora MAGALY CAJAS IMBACHI, a través de la empresa de correos 4-72 con número de guía CU002198218CO de fecha mayo 25 del 2022, existe certificación de entrega expedida por la citada empresa, no obstante, la dirección de la destinataria: “*Vereda Calibio*” no concuerda con la enunciada en el escrito de demanda “... se le puede notificar en su lugar de trabajo *Fundación Oftalmológica V Vejarano ubicada en la Carrera 3 No. 5-54 de Popayán Cauca...*”, así las cosas, tendrá que aclarar el motivo por el cual, remitió documentos a una dirección diferente a la consignada en el escrito de demanda, y porque razón solicita la notificación vía WhatsApp si el documento fue entregado, recordando que para la remisión a otra dirección de notificación, debe solicitar autorización del despacho, puesto que solo así se entendería válidamente cumplida la diligencia.
- b. A través de envío mediante la misma empresa de correo, con número de guía CU002309015CO de fecha junio 27 del 2022 a la misma señora y con destino a “*Vereda Calibio*”, únicamente se allegó prueba de dicho envío sin anexarse la prueba de devolución, circunstancia enunciada por el abogado en su escrito petitorio, sin que obre soporte, siendo reiterada la conducta de remitir el correo para efectos de notificación a dirección física diferente.

Conforme a lo anterior, y ante la inobservancia de causal que amerite la autorización de notificación a través de la aplicación WhatsApp, esta será negada, hasta tanto, se aclaren las circunstancias antes enunciadas y se allegue el soporte que de cuenta de la imposibilidad de entrega del auto admisorio de la demanda a la referida demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que allegue al expediente, copia cotejada por la empresa de correos por medio de la cual remitió el auto No. 801 de mayo 03 del 2022 al demandado JAIRO HUMBERTO CAJAS TROCHEZ para efectos de notificación, que debe coincidir con la dirección señalada en el libelo promotor, de conformidad a los argumentos expuestos en forma previa.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que se sirva aclarar los dos aspectos contenidos en los literales a) y b). señalados previamente en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud del mismo apoderado, de autorizar la notificación del auto admisorio de la demanda vía WhatsApp a la

⁴ Consecutivos Nros: 014 y 015 del expediente

demandada MAGALY CAJAS IMBACHI, conforme a las razones vertidas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 153 del día 05/09/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb487d184b850fec353a203380bafdd8c9fb178d255afc11f40eb0edfeb78**

Documento generado en 05/09/2022 09:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>